



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 5 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220054200	Procesos Ejecutivos	Erika Velez Santibañez	Jeison Andres Cabrera Ceballos	20/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420220054200	Procesos Ejecutivos	Erika Velez Santibañez	Jeison Andres Cabrera Ceballos	20/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420220043500	Procesos Ejecutivos	Paula Andrea Pineda Garzon	Miguel Alejandro Plazas Vanegas	20/01/2023	Auto Pone En Conocimiento - Visto El Anterior Informe Secretarial, Este Despacho Pone En Conocimiento De La Parte La Actuación Secretarial Vista A Consecutivo 07 Del Expediente Electrónico, Para Los Fines A Que Haya Lugar.
41001311000420220053200	Procesos Ejecutivos	Rubiela Salcedo Leon	Jose Norbey Gongora Jimenez	20/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

378b645d-857c-4ebc-8f11-d5a7c25bcc90



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 5 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220053200	Procesos Ejecutivos	Rubiela Salcedo Leon	Jose Norbey Gongora Jimenez	20/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420220053600	Procesos Ejecutivos	Yury Marcela Palomiono Rodriguez	Hugo Fernando Cubides Ramirez	20/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420220053600	Procesos Ejecutivos	Yury Marcela Palomiono Rodriguez	Hugo Fernando Cubides Ramirez	20/01/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

378b645d-857c-4ebc-8f11-d5a7c25bcc90

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

20 de enero del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 28

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ
DEMANDADO:	JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS
RADICACION:	410013110004-2022-00542-00

ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.914.897, instaura demanda ejecutiva en contra de JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 12.284.012, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar,

Se allegó como título ejecutivo acuerdo privado de fecha 14-09-2022

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JEISON ANDRES CABRERA CEBALLOS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de ERIKA VELEZ SANTIBAÑEZ y en su beneficio, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ \$ **1.400.000** por concepto de cuota ordinaria de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de octubre a noviembre de 2022.
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

3º) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

4) Reconocer Personería Adjetiva a la abogada SINDY FONSECA CORRECHA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.023.896.731 y tarjeta profesional No. 338.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y condiciones del memorial poder aportado en libelo introductorio

5º.) TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor C.C 12.116.829. Por secretaria córranse los términos a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia

6) Reconocer Personería Adjetiva al abogado CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.696.539 y tarjeta profesional No. 187.380 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutada, en los términos y condiciones del memorial poder aportado en el memorial visto a consecutivo 03 del expediente digital

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be321478e285daf6b268e858157ad89c0e449729492aa6c90cde139082bd2471**

Documento generado en 20/01/2023 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva- Huila 18-01-2023 En la fecha me permito dejar constancia que procedí a enviar correo electrónico a la dirección autorizada por este despacho y dando cumplimiento a proveído anterior (pdf 07 del expediente), más se observa que el mismo reboto, por lo cual ingreso las diligencias al despacho para lo pertinente



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretario. -



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA	20 DE ENERO DEL 2023
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION	41001311000420220043500
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA PINEDA GARZON
DEMANDADO	MIGUEL ALEJANDRO PLAZAS VANEGAS
MEMORIAL	02112022

Visto el anterior informe secretarial, este despacho PONE EN CONOCIMIENTO de la parte la actuación secretarial vista a consecutivo 07 del expediente electrónico, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31cfaeeb85e1082a01829a840ef2ab23a27078746343541fa013044fc7eb673**

Documento generado en 20/01/2023 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

20 de enero 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 22

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RUBIELA SALCEDO LEON
DEMANDADO:	JOSE NORBEY GONGORA JIMENEZ
RADICACION:	410013110004-2022-00532-00

RUBIELA SALCEDO LEON identificada con cedula de ciudadanía No. 28.757.586, abuela del menor J.M.G.M, y persona que ostenta la custodia del mismo (fl 17 pdf 1), instaura demanda ejecutiva en contra de JOSE NORBEY GONGORA JIMENEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.002.495, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar,

Se allegó como título ejecutivo Acta de Conciliación rad 73319-1.108.933.436 del 07-12-10, emitida por la Comisaria de Familia del Guamo-Tolima.

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

RESUELVE:

1º DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JOSE NORBEY GONGORA JIEMNEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor del menor J.M.G.M, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

❖ \$ **900.410** por concepto de cuota ordinaria de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de junio de 2019 a diciembre de 2019

- ❖ \$ **1.636.164** por concepto de cuota ordinaria de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020 a diciembre de 2020
- ❖ \$ **1.693.428** por concepto de cuota ordinaria de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2021 a diciembre de 2021
- ❖ \$ **1.553.300** por concepto de cuota ordinaria de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2022 a octubre de 2022

- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

3º) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de este proveído, deberá certificarse al despacho, el envío de la notificación a la dirección física: AC 9 11 H 26 (Medellín – Antioquia, probando debidamente que se remitió también la demanda y todos sus anexos junto con el auto de mandamiento de pago y su correspondiente recibido, no se autoriza notificación a la dirección electrónica en razón a que se no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en lo referente a las formas de obtención del correo electrónico y sus respectivo aporte probatorio..

4º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

5) Reconocer a YURY ALEJANDRA MUÑOZ ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.780.655. estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, en los términos y condiciones del memorial poder de sustitución visto en el pdf número 3 del expediente.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09ede27b8a86c8afe88bfcc449fd66d9cd65560acf7a255672379e27fd34a07**

Documento generado en 20/01/2023 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

20 DE ENERO DEL 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 26

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURY MARCELA PALOMINO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	HUGO FERNANDO CUBIDES RAMIREZ
RADICACION:	410013110004-2022-00536-00

YURY MARCELA PALOMINO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.077.852.466, representante legal del menor J.S.P.R, instaura demanda ejecutiva en contra de HUGO FERNANDO CUBIDES RAMIREZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.833.330, para el recaudo coactivo de cuotas por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar,

Se allegó como título ejecutivo Resolución No. 143 del 16-11-2015 proferida por la Defensoría Primera de Familia de la Plata-Huila

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra HUGO FERNANDO CUBIDES RAMIREZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor DE YURY MARCELA PALOMINO RODRIGUEZ y en beneficio de su menor hijo, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ \$ **16.124.847** por concepto de cuota ordinaria de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de octubre de 2018 a septiembre de 2022
- ❖ \$ **12.626.366** por concepto de título ejecutivo complejo-gastos de educación
- ❖ \$ **855.180** por concepto de título ejecutivo complejo-gastos de salud
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

3º) Denegar el mandamiento de pago frente a las sumas imputadas como vestuario, teniendo en cuenta que en la resolución que sirve como título ejecutivo dentro de las presentes diligencias no se pactó una suma determinada frente a este ítem, siendo entonces la misma una *obligación de dar cosa distinta a dinero*

4) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de este proveído, deberá certificarse al despacho, el envío de la notificación a la dirección física: **cll5 No. 2-55 barrio centro de la plata-Huila**, probando debidamente que se remitió también la demanda y todos sus anexos junto con el auto de mandamiento de pago y su correspondiente recibido, no se autoriza notificación a la dirección electrónica en razón a que se no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en lo referente a las formas de obtención del correo electrónico y sus respectivo aporte probatorio..

5°.) De conformidad con el artículo 6°, del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

6) Reconocer personería jurídica a la abogada HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.188.779 y tarjeta profesional No. 100.298 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y condiciones dispuestos en el memorial poder visto en libelo introductorio.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1be936b269bec9cc73c98a392cafc3cbf72fd50cd1754295baf805b425aaa2**

Documento generado en 20/01/2023 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>